

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA

JERUSALEN 09 DE AGOSTO DEL 2021

UNIDAD: DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA
DEPENDENCIA: ESTACION DE POLICIA DE JERUSALEN.

APERTURA: EN LA FECHA DE CONFIRMACION COMO LO
DISPUESTO EN EL NUMERO 11-S-1 DE LA
RESOLUCION N° 8614 DEL 24 DE DICIEMBRE
DEL 2012, EMANADA POR EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL, SE TIENE EL PRESENTE LIBRO
QUE CONSTA DE 300 PAGOS UTEZ EL CUAL
SE DESTINA COMO LIBRO DE POBLACION.

LITENENTE MENOR GOMEZ RONRO
COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA DE JERUSALEN.

FECHA	Hora	ASUNTO	ANOTACIONES
11-01-21	07:50	Constancia	<p>Se acerca a las instalaciones policia- las el señor Dionisio Lozano Soto i- dentificado con numero de cedula J. 206.444 a manifestar que hace tres dias se le extraviazaron tres vacas de unas 400 kilos con marca DS el señor manifiesta que las ha buscado por las fincas vecinas pero nadie le da información las vacas son de color blanco esto ocurre en la vereda Gallinazo enseguida de la escuela la finca se llama el pro- ceso recibe la denuncia el se- ñor Patrullero Iotero Poveda Junior Fernando CC 109.200.675 Firma y Cedula del denunciante</p> <p>Dionisio Lozano S. Nro 3206444</p>
17-08-21	11:00	Constancia	<p>Cuando esta hora y fecha de la confesión del requerimiento otendido sobre la via libertad sector del cruce en piecos de la finca conocida como Casa Tania, lugar donde se presentaba una disputa al parecer por el incumplimiento de un contrato de arrendamiento, el cual se habia celebrado entre el señor Néstor Vallejo identificado con numero de cc 3.206.503 de 70 años de edad, quien cumplia el rol y obligaciones de arrendatar- io y la señora Doly Amparo Romero Escobar identificada con numero de cc 39568306 de 50 años de edad quien participaba en dicho contrato como propietaria y manifiesta que se habian incumplido unos promesas estipuladas en el contrato de arrendamiento, despues de verificar de manera imparcial la situación se manifestaron y explicaron</p>

FCCM
16-08-21

11:00

ASUNTO
Sico

PLACAZIONES
los días de otorgar a ombros
pues se logra mediar la situación
y de manera voluntaria, logran
llegar a un acuerdo en el cual
consiste en dar los tiempos reglamen-
tados y estipulados en la norma para
que el señor Melino Vallejo se
mudara y entregara el piezo oncedido
conce el caso Señor Subintendente
Eduardo González Vladimir Valtierra
Zúñiga López Arech y Valdivia Ortiz
Asimismo de lo anterior se dejó
constancia para conocimiento y demás
fines pertinentes " " "

14-08-2021

15:06

Anotación

A la hora y fecha dejó constancia
de el caso conocido en la Estación
de policía Juvola donde se acerca
la señora Luz Stella Lora Escobar de
Cedula número 41663253, la cual
solicita Acompañamiento para Expulsar
a la Señora Doña Amparo Romero
Escobar, de la figura lucitorio del
municipio de Juvola Andamayo
a lo que, ello se ocage al Artículo
81 de la ley 1801, a lo que le
contactamos que para realizar
esta actividad debemos tener
una orde de una Autoridad com-
petente, pero no somos fuertes
ocultos que ese predio halla sido
tomado por la fuerza de le ofrece
el acompañamiento policial se ella
desa tomar alguna acción pero
no podemos Expulsar a ninguna
Razón lo anterior como constancia
F. T. Ronald y J. J. comul Estucist

15-08-2021

01:15

Anotación

A la fecha y hora dejó constancia
de el caso conocido en el Balneario

SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICIA

Jerusalén, 27 de septiembre de 2021
IPJ-072-21

Señora
DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR
Querellante Proceso DA-21-1170

Ref. Sol. Copias Rad. DA-21-1400

Respetada señora;

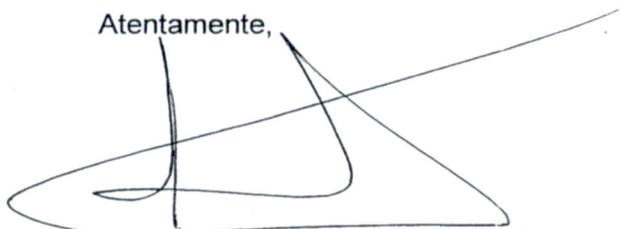
Reciba un cordial y respetuoso saludo de la Administración Municipal "Jerusalén somos todos 2020 - 2023" y a la vez deseándoles los mejores éxitos en sus labores diarias.

En atención al oficio con radicado de la referencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2021, mediante el cual solicita *"copia sellada o certificada del documento de inadmisión del proceso verbal de restitución de inmueble expedida por el juzgado promiscuo de Jerusalén de fecha primero de septiembre"*, el cual fue aportado por la Abogada Luz Stella Luna, como prueba en el proceso policivo DA-21-1170, este Despacho le informa que en atención a lo dispuesto por la ley 1755 de 2015 en su artículo 24, la presente información no se encuentra sometida a reserva.

Por lo anterior y conforme lo estipulado por la ley 1801 de 2016, adjunto la información requerida en un (01) folio.

Sin otro particular.

Atentamente,



LUIS CARLOS SILVA SILVA
Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de policía



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprimpaljerusalen@cendof.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso VERBAL - Restitución de Inmueble Arrendado de DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR contra AVELINO VALLEJO

No.253684089001 2021 00033 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane las siguientes inconsistencias:

a).- Con apego a la declaratoria de responsabilidad que se impetra, la demandante ha de circunscribir su pretensión acumulada a los postulados del convenio contractual. Obsérvese que el pacto por concepto de cláusula penal no es de "\$4000.000.00" y sí de "\$400.000.00".

b).- Indicar si existió o no documento anexo al contrato de arrendamiento suscrito por los contratantes en el que se acreditara el estado en que se encontraba la morada y la hectárea de terreno al momento de la entrega para su uso y goce. De no existir el inventario, adiciónese los hechos de la demanda para que se anuncie este acontecimiento al momento de la entrega que realizó a su arrendatario.

c).- Dar cumplimiento a lo señalado en el número 5º del artículo 82 del Código General del Proceso toda vez que los hechos relacionados en los numerales décimo y décimo primero no cumplen esta exigencia, a la postre que lo pedido debe ser denunciado por la demandante ante la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº 029 DE HCY 2 de septiembre de 2021

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS

45

Doctor

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

Juzgado Promiscuo Municipal

Jerusalén — Cundinamarca.

Referencia: Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

Proceso: Verbal - Declarativo.

Demandante: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR.

Demandando: AVELINO VALLEJO.

DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.568.386 de Girardot, con domicilio y residencia de la carrera 7 No. 2-67 en Jerusalén — Cundinamarca, en calidad de ARRENDADORA, y poseedora material, con ánimo de señor y dueño, del inmueble arrendado motivo de este proceso, procedo a descender el traslado del recurso de reposición, que me hace y advierte el juzgado en la constancia del 29 de septiembre de 2021 a las 9.01 a.m.

TRASLADO

El artículo 319 del código general del proceso, dice; "El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110."

Artículo 110, dice; "Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia, se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de la audiencia, se surtirá en la secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día y corre desde el siguiente."

TERMINOS

Me corren los términos desde el 30 de septiembre 2021 por tres días, de acuerdo a la publicación del traslado No. 15.

IMPUGNACION

El demandado interpone recurso de reposición contra el auto del 15 de septiembre de 2021, proferido por ese juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DEMANDADO

Respecto a la consideración No. 1. No admite cuestionamiento LA ADMISION de la demanda, por la decisión del juzgado en la providencia del

15 de septiembre de 2021, porque reúne los requisitos de los artículos; 82, 83, 84 y 384 del código general del proceso.

Respecto a la consideración No. 2.- No admite discusión el auto del 1 de septiembre de 2021, y la suscrita, acato la providencia y procedí a subsanar la demanda, que dio como resultado que el juzgado admitiera la demanda, teniendo como soporte jurídico los artículos 82 y 384 del Código general del proceso.

Explique en la sustentación de la subsanación el procedimiento respecto at anexo inventario, y transcribo el texto de la subsanación, así: "

"Indicar si existió o no documento anexo al contrato de arrendamiento suscrito por los contratantes en el que se acreditara el estado en que se encontraba la morada y la hectárea de terreno at momento de la entrega para su use y goce. De no existir el inventario, adiciónese los hechos de la demanda para que se anuncie este acontecimiento al momento de la entrega que realizo a su arrendatario."

Tengo que informar lo siguiente:

No puedo decir mentiras. Doctor, si no aparece anexo el documento de inventario al contrato de arrendamiento que presente en la demanda, entonces, es cierto, que no le anexe.

Si, tampoco existe en la demanda, el documento de inventario, anexo al contrato de arrendamiento, suscrito o firmado, entre la suscrita arrendadora y el arrendatario, en que se acredite, el estado en que se encontraba la casa y el tote de terreno motivo del contrato de arriendo, -es cierto,- que no existe en la demanda documento del inventario firmado.

[Pero, debo informar, que, si existe un documento de inventario, que no tiene firmas, en donde se detalla el estado de la casa y del lote en arriendo, y este documento, se anexa a los contratos de arriendo que le corresponde al arrendatario de turno, pero antes de la entrega de la casa y el lote, se hace un recorrido con el arrendatario interesado al que se le va hacer entrega de la casa y el lote, en arriendo, así, lo he hecho con otros dos arrendatarios, que recuerde, como la señora FANNY FONSECA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS QUIJANO CRUZ y NESTOR ALBERTO ARDILA

OLAYA, porque, el contrato de arriendo que utilizo con los arrendatarios, es el mismo modelo desde hace cinco años, para todos los arrendatarios.

Entonces, anexo cuatro fotos de la casa y del lote, y el documento donde se detalla el inventario de la casa y del lote motivo del contrato de arriendo, aunque no está firmado por las partes, pero es, para enterar al señor Juez, pero, NO para justificar, porque no lo anexe].

Para resarcir el defecto señalado por el juzgado en el punto b), en cuanto, -si existió o no, documento anexo al contrato de arrendamiento - se adicionara un hecho, y estipulara lo siguiente:

Hecho décimo segundo: Al presentar la demanda, NO se anexo al contrato de arrendamiento, el documento de inventario, suscrito por las partes contratantes, que se anuncia en la cláusula decima quinta del contrato de arriendo, en el cual conste el estado en que se encontraba la casa y el lote de terreno arrendado al momento de la entrega para el uso y goce.

[Espero que el arrendatario, de buena fe presente su copia del contrato de arriendo con el anexo de inventario que no se encuentra firmado.]"

El anterior argumento lo expuse para la admisión de la demanda.

La consideración del demandado, no es correcta, porque en el contrato de arriendo, en la cláusula segunda, se expresó, de que consta la casa, y que se encuentra dentro de un lote de una hectárea, y transcribiré la cláusula sexta, para ilustración del demandante; así: "SEXTA.- El inmueble se destinara para vivienda y su entorno dentro del lote de la hectárea, será para estacionamiento de los vehículos de propiedad de los arrendatarios, y para la recreación de estos y poner a secar sus ropas. Párrafo Primero. Está prohibido para los arrendatarios dar al inmueble en arriendo una destinación distinta de uso pactado, tampoco podrá subarrendar, ceder el uso o goce total o parcial del inmueble, no permitirán que en el inmueble, se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene, guardar o almacenar sustancias como marihuana, cocaína, heroína, o productos de los estipulados en la resolución número 07 de 1992 y los descritos en el artículo 43 de la ley 30 de 1986, y a darle un uso que perjudique el crédito moral o material del inmueble. Párrafo segundo.-En todo caso los arrendatarios no le darán al inmueble un uso contrario a las normas legales, si lo hacen, responderán ante la autoridad correspondiente penal y civilmente, quedando exonerada la arrendadora de cualquier tipo de responsabilidad ante la justicia. Párrafo tercero.- Le queda a los arrendatarios prohibido la tala de los árboles en el inmueble objeto de este contrato, cortar, aserrar, y comerciar con madera que se encuentre dentro del predio arrendado o en el inmueble de mayor extensión denominado finca Lusitania. Párrafo Cuarto. De igual forma se comprometen los arrendatarios, a conservar la flora silvestre del

48

lote arrendado, a proteger la fuente de agua que se encuentra en el lote objeto de este contrato y a no contaminar el agua de la quebrada. Párrafo Quinto. En caso de perturbación al inmueble motivo del arriendo por parte de un extraño, los arrendatarios deberán presentar querrela, conforme lo ordena el código nacional de policía y de convivencia (ley 1801 de 2016)."

Está claro, en esta cláusula, en qué estado estaba la casa y el lote que le arrende al señor AVELINO VALLEJO.

CONSIDERACION No. 3. No admito, esa reflexión, que es contraria a lo dispuesto en el artículo 384, numeral 2°, que dice; "Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

(Anexe el contrato.)

2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerara como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa."

Para efectos de la notificación cite la dirección de la finca, como consta en la demanda.

Además, no entiendo con qué deseo o argumento el demandado, hace esta consideración, si en la audiencia del 10 de septiembre de 2021, celebrada en la Inspección de Policía de Jerusalén — Cundinamarca, dentro la querrela No. DA-211170, por perturbación a la posesión contra el señor AVELINO VALLEJO, la abogada LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, hizo entrega del AUTO DE INADMISION, de fecha del primero de septiembre de 2021, de esta demanda de restitución de inmueble que nos ocupa, y previamente antes de empezar la audiencia me había manifestado que el en juzgado le habían hecho entrega del auto de inadmisión, como efectivamente lo adjunto en la audiencia..

No entiendo señor Juez, porque me dijo la señora LUZ STELLA LUNA ESCOBAR que en el juzgado le habían hecho entrega del auto inadmisorio de la demanda?

No lo puedo creer.

No entiendo señor Juez, porque, la señora LUZ STELLA LUNA ESCOBAR tenía ese auto inadmisorio de la demanda de restitución de inmueble, de fecha 1 de septiembre de 2021, sí,

49

yo no le comente al señor AVELINO VALLEJO que lo había demandado ante el juzgado Promiscuo municipal de Jerusalén por RESTITUCION DE INMUEBLE?

Señor Juez, radique memorial de subsanación de la demanda el 6 de septiembre de 2021, obedeciendo su mandato, y no le comete al señor AVELINO VALLEJO?

Señor Juez, no entiendo, como la señora LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, hace entrega en la audiencia del 10 de septiembre de 2021, en la Inspección de Policía de Jerusalén del auto inadmisorio de la demanda, si los UNICOS que sabíamos, que la suscrita había demandado al señor AVELINO VALLEJO, por restitución de inmueble, somos; yo como demandante, usted como Juez, -por que profirió el auto de inadmisión- y la secretaria del juzgado -porque hizo la notificación por Estado el 2 de septiembre de 2021-?

Cómo se entiende señor Juez, que la señora LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, haga entrega del auto de inadmisión del 1 de septiembre de 2021, de la demanda de Restitución de inmueble que nos ocupa, como PRUEBA, en una audiencia de una institución del Estado, cuando el señor AVELINO VALLEJO demandado, se notifica del auto de admisión de la demanda de fecha 15 de septiembre de 2021 de la demanda, el 27 de septiembre de 2021?

Señor Juez, como la señora LUZ STELLA LUNA ESCOBAR cuestiona la notificación al demandado, hoy su poderdante, si, ella misma, presento en la audiencia del 10 de septiembre de 2021 en la inspección de Policía de Jerusalén, el auto de inadmisión de la demanda de fecha 1 de septiembre de 2021?

La señora LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, a quien quiere confundir?, -si ella misma, tenía conocimiento de la demanda, antes de dictar auto de admisión de la demanda el juzgado, y ella misma, en la audiencia de la Inspección de Policía, dijo que el señor AVELINO VALLEJO no tenía correo electrónico, y el mismo demandado, dijo también que no tenía correo electrónico. Esto que menciono está en la grabación de la audiencia de la Inspección de policía.

Señor Juez, habrá que investigar la conducta de quién?

CONSIDERACION No.4. No la admito, por lo que expuse y argumente, en la CONSIDERACION anterior, y además, el demandado desconoce la regla cuando se refiere al inciso No. 4, respecto a su aplicación.

Señor Juez, NO ENTIENDO, como pide la abogada del demandado, reponer el auto de la demanda, y, que se sirva, rechazar la demanda, cuando la señora LUZ STELLA LUNA

ESCOBAR, como abogada del señor AVELINO VALLEJO, tuvo conocimiento del auto de inadmisión de la demanda de fecha 1 de septiembre de 2021, del cual hizo entrega en la audiencia de la inspección de policía de Jerusalén el 10 de septiembre de 2021, -porque dice que el juzgado le entregó el auto,- además, el señor AVELINO VALLEJO se notificó del auto de admisión de la demanda de fecha 15 de septiembre de 2021, el 27 de septiembre de 2021, y la misma abogada, según constancia del juzgado promiscuo de Jerusalén de fecha 29 de septiembre de 2021, llama por teléfono al juzgado para indagar si hay diligencia de inspección judicial, en consideración que había presentado recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, el 27 de septiembre de 2021, en conclusión, que le respondió el juzgado, que era obvio por el recurso) que presento (entiendo).

Señor Juez no estoy de acuerdo con la suspensión de la diligencia de inspección judicial, que se había programado para el 29 de septiembre de 2021, porque la norma dice;

RESTITUCION PROVISIONAL

Artículo 384. Código general proceso, dice; "Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerara como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

.....

8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregara físicamente al

demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes."

La norma es clara, el demandante podrá solicitar ANTES DE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o en cualquier estado del proceso, LA RESTITUCION PROVISIONAL, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSAL INVOCADA, que, se practique la diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra, y si se llegare establecer ... grave deterioro del inmueble, que lo tiene, por las pruebas que presente y la minuta de la policía del 12 de agosto de 2021, que anexo, y un video que se tomó cuando la policía practico la diligencia policial, no se ha debido suspender la diligencia, porque me ha causado graves perjuicios morales y económicos, y la abogada ha debido asistir, porque está notificada desde que obtuvo el auto de inadmisión de la demanda del 1 de septiembre de 2021, y lo presento como PRUEBA, en la audiencia del 10 de septiembre de 2021 en la inspección de policía, - EL JUZGADO HA DEBIDO RECORDARLE a la abogada, que ella, conoce el proceso desde el auto de inadmisión de la demanda, o mejor quedó notificada por conducta concluyente, es decir, no tenía disculpas.

Como prueba que el auto de inadmisión de la demanda, lo introdujo la abogada, en la audiencia que celebró la Inspección de Policía de Jerusalén el 10 de septiembre de 2021, anexo copia del oficio IP-J-072-21 del 27 de septiembre de 2021 expedido por la Inspección de Policía, en que el Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía, da fe que el auto de inadmisión de la demanda, fue aportado por la abogada LUZ STELLA LUNA ESCOBAR.

Señor Juez quien investiga esta situación? o a donde se acude para aclarar como la abogada adquiere el auto de inadmisión de la demanda, de una demanda, que no conocemos, sino la suscrita, el Juez y la secretaria del juzgado?

CONSIDERACION No. 5. No la admito, porque va contra el artículo 384, numeral 4 del código general del proceso, y por obvias razones legales, impera la norma, y no el decir, de la abogada que representa al demandado, informando que desconoce el contrato de arriendo.

El contrato de arrendamiento que suscribí con el Arrendatario AVELINO VALLEJO, no tiene dudas, que, la abogada busque disculpas o desconocer la ley y el contrato de arriendo, no se ajusta al debido proceso, que regula el artículo 384 del C.G.P., en los casos de restitución de inmuebles.

52

La señora LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, actuando como abogada del señor AVELINO VALLEJO, en la audiencia celebrada en la inspección de policía de Jerusalén — Cundinamarca el 10 de septiembre de 2021, RECONOCIO el contrato de arrendamiento, y es más, dice, que yo soy, la que estoy perturbando, la tenencia del contrato de arriendo al arrendatario, y que como es un contrato de arrendamiento la inspección de policía no tiene competencia y ...

Señor Juez, el arrendatario suscribió y firmó el contrato de arrendamiento con la suscrita, delante del señor JORGE ENRIQUE TRIANA.

ANEXOS

Fotocopia de la minuta, expedida por la policía nacional de Jerusalén — Cundinamarca, que deja constancia de las diligencias del 12 y 14 de agosto de 2021 de la policía al predio arrendado en la finca Lusitania — vereda La Tebaida de Jerusalén — Cundinamarca.

Solicitar a la Inspección de policía de Jerusalén copia de la grabación del acta del 10 de septiembre de 2021, para probar parte de lo argumentado en este escrito.

Anexo copia del oficio IP-J-072-21 del 27 de septiembre de 2021, expedido por el Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de Jerusalén — Cundinamarca.

Cordialmente,

Doly A Romero E
DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR
C. C. No. 39.568.386 de Girardot

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalen Cundinamarca

CONSEJO SUPERIOR
de la Judicatura

CORRESPONDENCIA
4 OCT 2021

Recibido hoy. 0

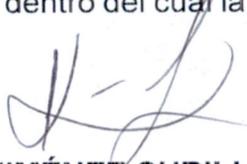
Hora: 2:36 PM

Quien Recibe: *P. Girardot*

Folios: 13 folios de su signatura.

Informe Secretarial

Jerusalén, 8 de octubre de 2021, al despacho del señor Juez vencido el término de traslado del recurso de reposición dentro del cual la parte demandante aportó escrito en tiempo.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.